

EL AUTOEMPLEO EN EL CONTEXTO DE LA ACTUAL CRISIS DESENCADENADA POR EL COVID-19: LAS CIFRAS GENERALES Y LA NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Miguel Ángel Gómez Salado¹

Profesor Contratado Doctor (Acreditado)
Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Málaga
magsalado@uma.es

RESUMEN: El propósito principal del presente trabajo consiste en abordar el trabajo autónomo en el contexto de la actual crisis sanitaria desencadenada por el COVID-19. Ello implicará, en primer lugar, el estudio de las cifras generales del trabajo autónomo a partir de los recientes estudios de la Oficina Europea de Estadística, más conocida como Eurostat (en este sentido, veremos que los trabajadores autónomos independientes podrían estar entre los más afectados económicamente por el coronavirus). Y, en segundo lugar, el análisis de la nueva prestación extraordinaria para trabajadores autónomos desde una perspectiva jurídica.

PALABRAS CLAVE: Derecho, COVID-19, trabajo autónomo, crisis, prestaciones, Seguridad Social, crisis sanitaria.

ABSTRACT: The main purpose of this work is to approach self-employment in the context of the current health crisis triggered by COVID-19. This will involve, in the first place, the study of the general figures on self-employment based on recent studies by the European Statistical Office, better known as Eurostat (in this sense, we will see that self-employed workers may be among the most affected economically due to the coronavirus). And, secondly, the analysis of the new extraordinary benefit for self-employed workers from a legal perspective.

KEYWORDS: Law, COVID-19, self-employment, crisis, benefits, Social Security, health crisis.

¹ Miguel Ángel Gómez Salado posee el título de Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Málaga. Actualmente tiene un contrato postdoctoral de investigación –obtenido mediante una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Málaga (candidato mejor puntuado de todas las ramas de conocimiento establecidas: arte y humanidades; ciencias de la salud y experimentales; ciencias sociales y jurídicas; ingeniería)– y se encuentra acreditado para la figura de Profesor Contratado Doctor por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

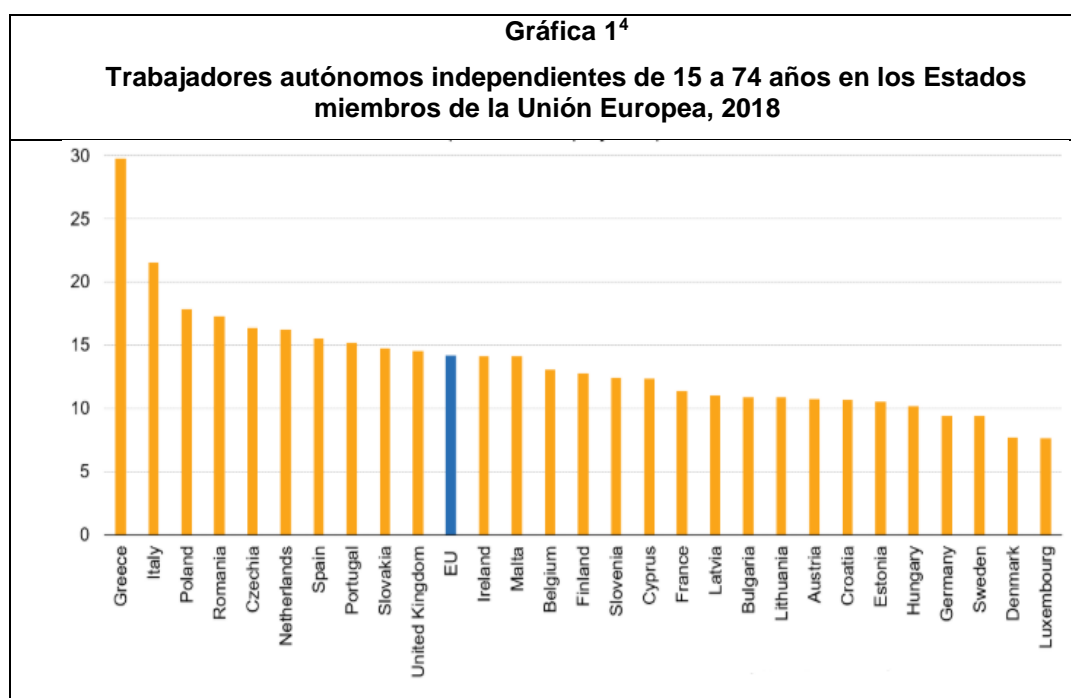
1. INTRODUCCIÓN

El propósito principal del presente trabajo consiste en abordar el trabajo autónomo en el contexto de la actual crisis sanitaria desencadenada por el COVID-19. Ello implicará, en primer lugar, el estudio de las cifras generales del trabajo autónomo a partir de los recientes estudios de la Oficina Europea de Estadística, más conocida como Eurostat (en este sentido, veremos que los trabajadores autónomos independientes podrían estar entre los más afectados económicamente por el coronavirus). Y, en segundo lugar, el análisis de la nueva prestación extraordinaria para trabajadores autónomos desde una perspectiva jurídica.

2. LAS CIFRAS DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ESPAÑA DESDE LA PERSPECTIVA EUROPEA: ¿SE MANTENDRÁ LA ESTABILIDAD?

En primer término, conviene destacar que un reciente estudio de la Oficina Europea de Estadística² (también conocida como Eurostat)³, publicado a finales de abril de 2019 y titulado “Trabajadores autónomos independientes”, parece señalar que alrededor de 32,6 millones de personas de 15 a 74 años trabajaban por cuenta propia en 2018 en la Unión Europea (suponían el 14% del empleo total).

Por lo que respecta al porcentaje de autónomos por países (*vid.* gráfica 1), dicho estudio indica que casi una de cada tres personas con empleo en Grecia trabajaba por cuenta propia en 2018 (30%) y alrededor de uno de cada cinco en Italia (22%), Polonia (18%) y Rumania (17%). Estos países mencionados fueron seguidos por Chequia, los Países Bajos y España (cada uno un 16%), Portugal, Eslovaquia y el Reino Unido (cada uno un 15%). En el extremo opuesto de la escala, los trabajadores autónomos independientes suponían menos del 10% del empleo total en Dinamarca y Luxemburgo (ambos un 8%), así como en Alemania y Suecia (ambos un 9%).



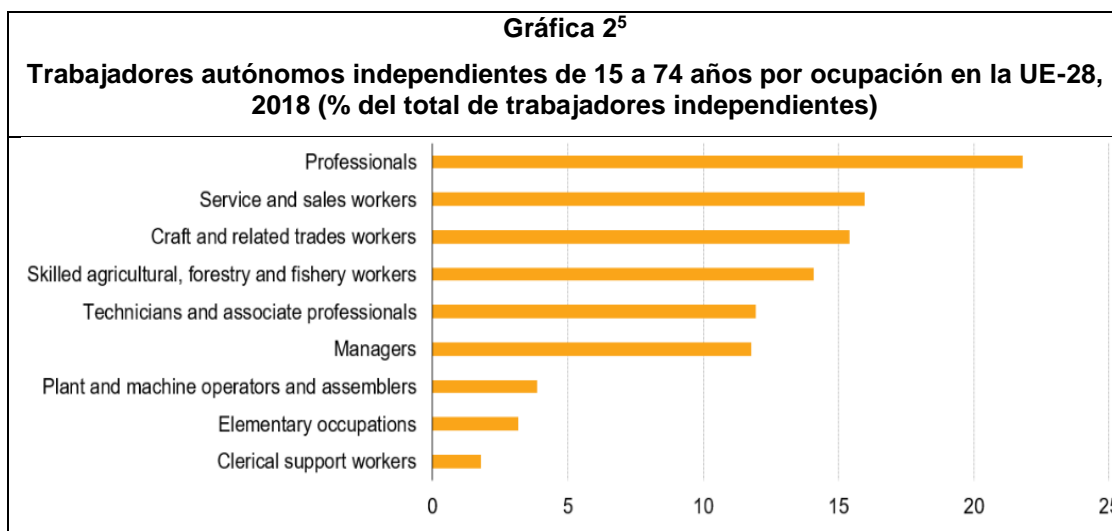
² Es la oficina estadística de la Comisión Europea, que produce datos sobre la Unión Europea y promueve la armonización de los métodos estadísticos de los estados miembros.

³ Eurostat, *Self-employed persons*, Oficina Europea de Estadística, Luxemburgo, 2019, disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/-/EDN-20190430-1>. Más datos estadísticas en: https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Employment_statistics/es.

⁴ Esta gráfica se ha extraído del estudio antes citado: Eurostat, *Self-employed...*, op. cit., 2019.

En relación a las “carreras más populares” (vid. gráfica 2), se indica en el estudio que “as ocupaciones más populares entre los trabajadores autónomos independientes estaban bajo los títulos "Profesionales" (22%), "Trabajadores de servicios y ventas" (16%) y "Trabajadores de oficios y oficios relacionados" (15%). Estas categorías fueron seguidas por "trabajadores agrícolas, forestales y pesqueros calificados" (14%), "técnicos y profesionales asociados", así como "gerentes" (ambos 12%). En conjunto, estas categorías representaban el 90% del número total de trabajadores independientes.

Dos de cada tres del total de trabajadores independientes eran hombres (68%).



En otro estudio⁶ mucho más reciente, publicado en el mes de abril de 2020 y titulado “Autoempleo en todas las regiones de la UE”, la Oficina Europea de Estadística facilita numerosos datos sobre el autoempleo y señala que “los trabajadores autónomos independientes podrían estar entre los más afectados económicamente por el coronavirus”.

En un ámbito mucho más restringido y cercano, dos investigadoras de la Dirección General de Economía y Estadística, en un reciente estudio⁷ titulado “Caracterización del empleo no asalariado en España desde una perspectiva europea” y publicado en junio de 2019 en el Boletín económico del Banco de España, han señalado que, “según la Encuesta de Población Activa, en el cuarto trimestre de 2018 había 3,1 millones de trabajadores no asalariados o por cuenta propia en España, cifra similar a la recogida por los registros legales de la Seguridad Social (3,2 millones en 2018), lo que equivaldría a un 15,9% del total de la ocupación”. Habrá que ver si se mantienen estas cifras generalmente estables, teniendo en cuenta las especiales dificultades económicas que experimentan actualmente (y que, en nuestra opinión, seguirán experimentando en los próximos meses) los trabajadores autónomos en nuestro país y en el mundo entero como consecuencia de la grave crisis económica desencadenada por el COVID-19⁸.

⁵ Esta gráfica se ha extraído del estudio antes citado: Eurostat, *Self-employed...*, op. cit., 2019.

⁶ Eurostat, *Self-employment across EU regions*, Oficina Europea de Estadística, Luxemburgo, 2020, disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/-/DDN-20200401-1>.

⁷ Banco de España, “Caracterización del empleo no asalariado en España desde una perspectiva europea”, *Boletín Económico*,

⁸ Las enormes dificultades económicas que experimentan los trabajadores autónomos en nuestro país se evidencian en las diferentes notas de prensa que se publican a diario en la web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Vid. v.gr. la siguiente nota de prensa, titulada “Más de 1,3 millones de autónomos tienen concedida la prestación extraordinaria”, publicada el día 14 de mayo de 2020: <http://prensa.mitramiss.gob.es/WebPrensa/noticias/seguridadsocial/detalle/3807>.

3. LA NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Una vez que se han estudiado las cifras del trabajo autónomo en el epígrafe anterior, conviene mencionar que el Gobierno ha aprobado en las últimas semanas un importante paquete de medidas⁹ extraordinarias para trabajadores por cuenta propia, empresas y trabajadores asalariados afectados por la declaración del estado de alarma ante la crisis originada por la pandemia del COVID-19.

Desde nuestro punto de vista, una de las medidas más significativas se ha dirigido a los trabajadores autónomos mediante la aprobación de una prestación extraordinaria con la finalidad de contrarrestar el impacto tan negativo de la pandemia del coronavirus en sus negocios. Seguidamente, se detallan los pasos necesarios para poder solicitarla¹⁰:

a. ¿Qué trabajadores pueden solicitar la nueva prestación extraordinaria para trabajadores autónomos?

Puede solicitar la nueva prestación cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios como consecuencia de la declaración del estado de alarma o cuya facturación caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

El trabajador tendrá que hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Sin embargo, si no se cumpliera esta exigencia, el trabajador autónomo dispondrá de un plazo de 30 días naturales para su ingreso.

b. ¿Dónde puede solicitar el trabajador esta prestación?

En términos generales, la gestión de esta prestación corresponderá a la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que esté adscrito el trabajador. En el caso de los autónomos en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la gestión corresponde al Instituto Social de la Marina.

Asimismo, se ha traspasado también esta gestión a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social para aquellos autónomos que no hubieran elegido mutua antes del mes de junio de 2019. Esta medida afecta a unas 50.000 personas trabajadoras por cuenta propia que, hasta el momento, pudieran tener cubierta con el INSS o con el SEPE.

c. ¿Cómo puede presentar el trabajador la solicitud?

Las mutuas y el ISM han preparado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de forma totalmente telemática.

d. ¿Qué documentación debe presentar el trabajador?

En el supuesto de cese de actividad por fuerza mayor, el trabajador autónomo tiene que presentar una declaración jurada en la que deberá reflejarse la fecha de la producción de la fuerza mayor (declaración del estado de alarma, el 14 de marzo). Se empleará el modelo normalizado de cada mutua.

Si se solicita debido a la pérdida de ingresos, tendrá que aportar la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. En el supuesto

⁹ Gobierno de España, Medidas para trabajadores autónomos, 2020, disponible en: <https://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/menuitem.b6c80362d9873d0a91b0240e026041a0/?vgnnextoid=e4bd69e8c9b11710VgnVCM1000001d04140aRCRD>.

¹⁰ Para responder a las siguientes preguntas, se ha reproducido parte del contenido de las guías prácticas que han sido elaboradas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: Guía práctica “¿Cómo solicitar la nueva prestación extraordinaria para autónomos afectados por la COVID-19?”, 2020, <https://revista.seg-social.es/2020/04/24/como-solicitar-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos-afectados-por-el-covid-19/>; y Guía práctica “Todas las preguntas y respuestas sobre la nueva prestación extraordinaria para autónomos”, 2020, <https://revista.seg-social.es/2020/04/29/onc-preguntas-y-respuestas-sobre-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos/>.

de los autónomos que no están obligados a llevar los citados documentos de contabilidad, se admitirá cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Asimismo, toda solicitud tendrá que ir acompañada de una declaración jurada en la que se indique que se cumplen todos los requisitos exigidos para tener derecho a esta prestación.

e. ¿Qué plazo tiene el trabajador para presentar la solicitud?

Se permite presentar la solicitud desde el pasado día 18 de marzo, con la entrada en vigor de la medida, aunque se reconocerá el derecho desde el día 14 de marzo, fecha de la declaración del estado de alarma. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, podrán solicitarla desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

f. ¿En qué plazo se resuelve la solicitud?

El art. 11.5 del Real Decreto 1541/2011¹¹ dispone que la mutua correspondiente resolverá la solicitud en el plazo de 30 días hábiles desde su recepción con toda la documentación preceptiva. Pero dada la gravedad de la situación las mutuas están realizando un enorme esfuerzo por acortar drásticamente este plazo.

g. ¿El trabajador tiene que seguir pagando las cuotas?

Durante la percepción de la prestación, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) no solo no cobrará las cotizaciones, sino que se contabilizará como periodo cotizado.

Si la prestación extraordinaria fuese reconocida por la mutua después de que la TGSS haya hecho el cargo de las cuotas, la TGSS devolverá de oficio las cuotas que hayan ingresado los trabajadores autónomos cuando se superpongan con la prestación extraordinaria por cese de actividad, sin que tengan que solicitarlo, y una vez que se verifique el ingreso de las cuotas y la concesión de la prestación. Aunque también se podrá solicitar la devolución de las mismas a través del llamado Sistema RED.

h. ¿El trabajador debe darse de baja en el RETA?

Finalmente, cabe señalar que el trabajador autónomo que suspenda la actividad no estará obligado a tramitar la baja durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Si el fundamento del derecho a la prestación es la reducción de la facturación, tendrá que permanecer de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

¹¹ BOE núm. 263, de 1 de noviembre de 2011.